

elaborado por los servicios técnicos municipales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y del artículo 24.6 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.»

En El Ronquillo a 23 de enero de 2017.—El Alcalde, Álvaro Lara Vargas.

6W-567

EL SAUCEJO

Por la presente se comunica que por Ayuntamiento Pleno celebrado el pasado 19 de enero de 2017 se aprobó la exposición al público del avance y la documentación ambiental estratégica del PGOU, en estas dependencias municipales durante el plazo de dos meses, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

El Saucejo a 25 de enero de 2017.—El Alcalde, Antonio Barroso Moreno.

6W-631

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Vicesecretario-Interventor de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de noviembre de 2016, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TOCINA

Título I

Del comercio ambulante

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Tocina de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo.

Artículo 2. *Modalidades de Comercio Ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Tocina, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Comercio Callejero. Que es aquel que se realiza en las vías públicas establecidas en la presente Ordenanza, en puestos aislados desmontables.

Artículo 3. *Actividades excluidas.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

- a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- b) Venta automática, realizada a través de una máquina.
- c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

Artículo 4. *Emplazamiento.*

Corresponde al Ayuntamiento de Tocina, el emplazamiento, la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. *Sujetos.*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otras que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. *Ejercicio del Comercio Ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) También, será obligatorio por parte de la persona comerciante emitir un recibo justificativo de la compra a la persona consumidora que lo haya adquirido.
- g) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados por el organismo competente.

Asimismo, con el fin de mejorar el servicio y la atención a las personas consumidoras, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) Estar adherido o adherida a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe de exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- 2) Las personas comerciantes, al final de cada jornada deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su término municipal y de los puestos que se ubiquen en el mismo.

Artículo 7. *Régimen Económico.*

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía, todo ello regulado a través de la correspondiente Ordenanza Fiscal que para el año 2016 establece las siguientes tasas para las dos modalidades de comercio ambulante a que se refiere esta Ordenanza:

- Comercio en mercadillo: El puesto habitual en el mercadillo de Tocina es de 8,00 m / lineales, y la tasa trimestral de 178, 65 €.
- Comercio callejero: 4,60 euros / m lineal / día.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II

Del régimen de autorización

Artículo 8. *Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a las personas titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dada de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentas, estar dada de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios.
- b) Estar dada de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- f) En los casos de que la persona solicitante sea persona jurídica, se requiere además, escritura pública de constitución debidamente registrada y escritura de poder bastantado por fedatario público para actuar en su nombre.

5. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. En la modalidad de Mercadillo y debido a la limitación del número de puestos de posible instalación en el lugar habilitado a este efecto, a cada persona solicitante sólo se le podrá conceder una autorización en la forma que se regula en esta Ordenanza, por lo que cada persona física o jurídica sólo podrá solicitar autorización para ocupar un único puesto en el mercadillo.

Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:
 - a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
 - b) La duración de la autorización.
 - c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
 - d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
 - e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
 - f) Los productos autorizados para su comercialización.
2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre de la persona titular su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dadas de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.
3. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado de la Junta de Gobierno Local, se podrán modificar el emplazamiento habitual del mercadillo o la ubicación del callejero, así como la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que hubiesen ocasionado el cambio.
4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. *Transmisibilidad de la autorización.*

1. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.
2. Para la efectividad de la transmisión, la persona cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y la persona cesionaria deberá presentar escrito solicitando el cambio de titularidad, acompañando la documentación exigida en el artículo 14 de esta Ordenanza y documentación acreditativa de que pueda obtener puntos, al menos, en la tercera parte de los criterios de valoración establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza para garantizar una mejor calidad del servicio.
3. Si la persona cesionaria, pese a los requerimientos efectuados, no aportase la documentación que se le requiera, se dictará resolución de la Alcaldía, teniéndole por desistida de su solicitud. Asimismo si de los documentos aportados resulta que no alcanza la puntuación exigida en el apartado anterior, se dictará resolución declarando no haber lugar a la solicitud. En este caso la persona transmitente responderá personalmente del ejercicio de la actividad, y seguirá detentando la condición de titular de la autorización a todos los efectos.
4. En caso de vacante por fallecimiento, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez de la persona titular de la autorización, podrán sucederle, por el tiempo que reste de duración de la misma, su cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad y los hijos o hijas. Para la efectividad de esta sucesión la persona interesada deberá presentar una comunicación al Ayuntamiento acompañando la documentación acreditativa del parentesco y del hecho causante que habilita el ejercicio de este derecho, dentro del plazo de un mes desde que se produzca el mismo.

Artículo 11. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 12. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III

Del procedimiento de autorización

Artículo 13. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Mediante resolución de la Alcaldía que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos y en la página web del Ayuntamiento, se anunciará convocatoria para la adjudicación de los puestos a ocupar en el mercadillo semanal, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 14. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo I de la presente Ordenanza.

Junto con la solicitud, se presentará:

- Documentos acreditativos de los criterios que sirven para la valoración de las solicitudes según el artículo 15 de esta Ordenanza.
- Certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
- Declaración responsable, ajustada al modelo recogido como Anexo II, en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre:
 - a) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos o exenta, estar en situación de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios y tributarias.
 - b) Encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
 - c) Formalizar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y presentar del recibo correspondiente al pago del mismo.
 - d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
 - e) Contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.
 - f) En caso que la actividad vaya a ser desarrollada por persona distinta a la titular de la autorización, que dichas personas tienen relación laboral con contrato de trabajo en vigor con la persona solicitante.
 - g) En caso de persona jurídica, que la persona física que la representa cuenta con los poderes de representación suficientes para ello.
 - h) En caso de persona jurídica bajo cuya titularidad opere más de una persona física, que todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, que están dadas de alta en la seguridad social, relacionando sus nombres a continuación:
 - i) En caso de personas prestadoras procedentes de terceros países, que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

2. En la declaración responsable, la persona solicitante deberá autorizar a este Ayuntamiento para efectuar las comprobaciones que resulten necesarias ante cualquier otra Administración, para verificar la exactitud de todos los datos declarados y del cumplimiento de los requisitos relacionados en el punto anterior.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso, el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación de subsanación de defectos y mejora de la solicitud, por este Ayuntamiento se procederá a efectuar las comprobaciones a que se refiere el punto 2 anterior.

En el supuesto que tras dichas comprobaciones resulte que alguna de las personas interesadas no reúna alguno de los requisitos exigidos y declarados, será notificada para que en el plazo de quince días alegue lo que considere oportuno. Transcurrido ese plazo de tiempo por el Sr. Alcalde se resolverá lo que proceda sobre admisión o no de la solicitud correspondiente, aprobando la relación definitiva de las personas interesadas cuyas solicitudes se admiten por reunir los requisitos exigidos y, en su caso, las que no se admiten por no reunirlos. Esta resolución será notificada a cada una de las personas interesadas con el pie de recurso correspondiente.

5. Acto seguido se procederá a realizar la baremación de las solicitudes admitidas de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el artículo siguiente de esta Ordenanza y con arreglo a la documentación presentada por las personas interesadas.

Si hubiera igualdad de puntuaciones entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá según la mayor puntuación obtenida por cada una de ellas en cada uno de los criterios de valoración por el orden en el que se relacionan en el artículo siguiente. Si persistiera algún empate se resolverá por sorteo a celebrar previa convocatoria publicada en el tablón de edictos y página web del Ayuntamiento por el Sr. Alcalde.

6. La baremación de las solicitudes será realizada por una Comisión designada por el Sr. Alcalde que deberá tener un mínimo de cinco personas integrantes, una de las cuales actuará como presidente o presidenta y otra como Secretario o secretaria.

7. Concluida la baremación de las solicitudes recibidas, la Comisión levantará acta con el resultado de la misma que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web para que las personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles contado desde el día siguiente a su publicación. En el caso de producirse reclamaciones serán informadas por la propia Comisión.

8. Concluida la fase anterior, se dictará resolución de Alcaldía en la que se resolverán las reclamaciones planteadas y se aprobará el listado definitivo de solicitudes admitidas con expresión de la puntuación obtenida, de mayor a menor puntuación, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en su página web y se notificará personalmente a las personas interesadas.

9. Los puestos vacantes del mercadillo serán adjudicados a las personas solicitantes integrantes del listado definitivo por orden de puntuación de mayor a menor. Las autorizaciones correspondientes para ello serán otorgadas por resolución de la Alcaldía.

10. Durante los años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con los restantes integrantes del mismo listado definitivo, así mismo por orden de puntuación de mayor a menor, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo.

11. Una vez quede agotado el listado definitivo de personas interesadas, se iniciará nuevo procedimiento de adjudicación.

Artículo 15. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, este Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, la protección de los consumidores, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, un desarrollo sostenible, el uso racional de los recursos naturales, la reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera y la efectiva protección del medio ambiente, así como factores de política social, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo que se especifica por orden de prelación, posibilitándose en todo caso el acceso a estas modalidades de comercio ambulante tanto a personas ya dedicadas a ello como a personas que las quieran iniciar.

En todo caso, para la valoración de los criterios recogidos en este artículo será necesario aportar la documentación acreditativa:

Primero. La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad. Puntuación: 1 punto.

Segundo. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial. Con una puntuación máxima de 4 puntos:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 punto.

Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto.

Tercero. Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante. Puntuación: 1 punto.

Cuarto. Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante. Con una puntuación máxima de 1 puntos:

Por cada participación 0,2 punto.

Quinto. Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias. Puntuación: 1 punto.

Sexto. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro de la Unión Europea. Puntuación: 1 punto.

Séptimo. Consideración de factores de política social. Puntuación máxima 3 puntos:

— Dificultades de acceso al mercado laboral si proviene de alguno de los siguientes colectivos: jóvenes menores de 30 años; parados de larga duración; mayores de 45 años, discapacitados: 2 puntos.

— Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes. Puntuación máxima: 3 puntos. Con 0,5 punto por cada persona dependiente del solicitante.

Octavo. Consideraciones de índole ecológico – medioambiental, atendiendo a la distancia que la mercancía objeto de venta ha de ser transportada desde el domicilio social o particular del solicitante al lugar de ubicación del mercadillo en esta Localidad, de la siguiente forma:

Distancia de 0 a 5 kilómetros: 3 puntos.

Distancia de 5 a 10 kilómetros: 2 puntos.

Distancia de 10 a 20 kilómetros: 1,5 puntos.

Distancia de 20 a 30 kilómetros: 1 punto.

Distancia superior a 30 kilómetros: 0 puntos.

Noveno. Capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de presentación de la solicitud: 1 punto, de la siguiente forma:

Inversión de hasta 7000 euros: 0,25 punto.

Inversión de 7001 a 13000 euros: 0,5 punto.

Inversión de 13001 a 20000 euros: 0,75 punto.

Inversión de más de 20001 euros: 1 punto.

Artículo 16. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria, en la forma que ha quedado expuesta en el artículo 14.

Título IV

De las modalidades de comercio ambulante

Capítulo I

Del comercio en mercadillos

Artículo 17. *Ubicación.*

1. El mercadillo del término municipal de Tocina, se ubicará en espacio municipal que ocupa la calle Reina Sofía.

2. El Ayuntamiento, por acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 18. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará todos los jueves del año, y el horario del mismo será desde las 9:00 hasta las 14:00. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado adoptado por resolución de la Alcaldía, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose

a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 19. *Puestos.*

1. El mercadillo constará de 40 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo III a la presente Ordenanza.

2. Los puestos tendrán una longitud máxima de 8 metros lineales y de fondo el que corresponda según el ancho de la calzada donde, en concreto, cada uno de ellos se ubica, como se indica en el Anexo III antes citado.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 20. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido en los términos que se establecen en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1038/2012, de 6 de julio.

Capítulo II

Del comercio callejero

Artículo 21.

1. Para el ejercicio del comercio callejero se fijan las siguientes ubicaciones: Gran Avenida; Plaza de España y calle Juan Carlos I en Tocina y Avenida de Sevilla y Aledaños de Plaza San Fernando en Los Rosales.

2. Los días y horas para el ejercicio de comercio callejero será: Sábados de 9.00 a 14.00 horas.

3. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, fechas y horarios, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

4. La persona interesada en ejecutar esta modalidad de comercio ambulante deberá solicitarlo en la forma y acompañando los documentos que se indican en el artículo 14 de esta Ordenanza, tras lo cual, y una vez efectuadas las comprobaciones que se especifican en ese mismo artículo, se dictará la resolución de Alcaldía que proceda, que será debidamente notificada a la persona interesada.

5. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

Artículo 22. *Contaminación acústica.*

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores únicamente podrá realizarse en los términos regulados en la Ordenanza Municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

La propaganda por medio de aparatos amplificadores o reproductores no podrá rebasar los decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad acústica.

Título V

Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

3. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por las siguientes personas agentes legítimas representantes: vendedores, consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión las personas vendedoras ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

Título VI

Infracciones y sanciones

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. El procedimiento se ajustará a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. *Medidas cautelares.*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobada por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

1) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.

d) El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta Ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas por el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, como grave o muy grave.

2) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

3) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 27. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior.

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 28. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición transitoria.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

Disposición adicional.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de esta Ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudieran asegurar su cumplimiento, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedarán derogadas todas las disposiciones municipales del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I

Solicitud de autorización para la venta ambulante en el municipio de Tocina

1. *Datos de la persona solicitante:*

Nombre y apellidos: ...
 NIF/CIF o equivalente: ...
 Representante: Nombre y apellidos: ...
 NIF/CIF o equivalente: ...

Domicilio a efectos de notificaciones:

Calle: ...
 Localidad: ... Provincia: ...

País: ... C. postal: ...
 Tfno. fijo: ... Tfno. móvil: ...
 Correo electrónico: ...

2. *Tipo de autorización que solicita (marque con X donde corresponda):*

- Comercio en mercadillo (tiene periodicidad determinada y en lugar establecido).
 Comercio callejero (se realiza en vía pública sin periodicidad establecida).

3. *Datos de la actividad que pretende desarrollar:*

4. *Personas que desarrollaran la actividad (distintas al titular de la solicitud):*

D.: ... NIF, N.º ...

En calidad de (relación con la persona titular de la solicitud: ascendiente, descendiente, cónyuge, empleado empleada): ...

D.: ... NIF, N.º ...

En calidad de (relación con la persona titular de la solicitud: ascendiente, descendiente, cónyuge, empleado empleada): ...

Ante Vd., con el debido respeto.

Expone:

Que está interesado o interesada en obtener autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante en dominio público municipal en la modalidad y ubicación antes indicados y declara responsablemente:

- a) Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, entre ella, la Ordenanza reguladora de la Venta Ambulante en Tocina, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredita a partir del inicio de la actividad.
- c) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante cuya autorización se solicita.
- d) Que cumple con las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo (para los prestadores de terceros países).

Por todo ello;

Solicita a la persona mencionada que, previo los trámites que procedan, se sirva acceder a la petición que se expresa en el presente escrito.

Adjunta los siguientes documentos (marque con X la documentación que se adjunta).

- Certificado acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso.
 Declaración responsable, ajustada al modelo Anexo II.

Así mismo, para su valoración, conforme a los criterios que se establecen en el art. 15 de la Ordenanza de Comercio Ambulante de Tocina, adjunta los siguientes documentos:

	Criterio 1	
	Criterio 2	
	Criterio 3	
	Criterio 4	
	Criterio 5	
	Criterio 6	
	Criterio 7	
	Criterio 8	
	Criterio 9	

Y en el supuesto de que le sea concedida la autorización solicitada, se compromete a aportar, igualmente, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente a la recepción de la notificación, los siguientes documentos:

- a) Acreditativo de estar de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exento o exenta, estar de alta en el censo de personas obligadas tributarias.
- b) Acreditativo de estar de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Acreditativo de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y del recibo correspondiente al pago del mismo.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Declaración responsable de contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.

En ..., a ... de ... de ...
Fdo.: ...

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA (SEVILLA).

Protección de datos:

De conformidad con la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de datos de Carácter Personal, este Ayuntamiento de Tocina (Sevilla), le informa que los datos personales aportados necesarios para gestionar la realización de las pruebas convocadas por esta Corporación para la formación de Bolsas de Trabajo, serán incluidos en un fichero con dicha finalidad. El uso de dichos datos se restringirá a la gestión municipal, pudiendo cederse o comunicarse a otras Administraciones Públicas o terceros en los supuestos contemplados en la citada Ley Orgánica.

Asimismo, se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo su solicitud por escrito al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, sito en Plaza de España, 1 C.P. 41340 Tocina (Sevilla).

Anexo II

Modelo de declaración responsable

Don ..., mayor de edad, con DNI núm ... y domicilio a efectos de notificaciones en ..., en nombre propio (o en representación de la empresa ..., con C.I.F ...), en relación con la solicitud presentada para autorización de la venta ambulante en el término municipal de Tocina, en su modalidad de: ...

Declaro bajo mi responsabilidad que cumplo todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normativa de aplicación para el ejercicio de la venta ambulante en la modalidad solicitada.

- a) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos o exenta, estar en situación de alta en el censo de obligados y obligadas tributarios y tributarias.
- b) Encontrarse en situación de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Formalizar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial y presentar del recibo correspondiente al pago del mismo.
- d) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, presentarán documentos acreditativos de que las personas que vayan a manipular los alimentos están en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos.
- e) Contar con las instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad que pretende llevar a cabo.
- f) En caso que la actividad vaya a ser desarrollada por persona distinta a la titular de la autorización, que dichas personas tienen relación laboral con contrato de trabajo en vigor con la persona solicitante.
- g) En caso de persona jurídica, que la persona física que la representa cuenta con los poderes de representación suficientes para ello.
- h) En caso de persona jurídica bajo cuya titularidad opere más de una persona física, que todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, que están dadas de alta en la seguridad social, relacionando sus nombres a continuación:
- i) En caso de personas prestadoras procedentes de terceros países, que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

Al mismo tiempo declaro que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos reseñados durante el plazo de vigencia de la autorización.

Igualmente hago constar que autorizo expresamente al Ayuntamiento de Tocina, para que efectúe las comprobaciones que resulten necesarias ante cualquier otra Administración, para verificar la exactitud de los datos y cumplimiento de los requisitos a que se refiere esta declaración y a los efectos de la concesión de la autorización a que se cita en la misma.

Y para que conste a los efectos correspondientes expido la presente declaración en ... a ... de ... de ...

Fdo.: ...

Anexo III
Plano de Ubicación de los Puestos en El Mercadillo Municipal»



Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tocina a 2 de febrero de 2017.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

4W-961

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Por acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2016, se aprobó el proyecto de actuación para «Explotación Avícola» a desarrollar en parcela n.º 96 del polígono catastral n.º 21 de Villamanrique de la Condesa, presentado en estas dependencias municipales por la entidad Avidoñana, S.C., lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Acuerdos.

Primero.— Declarar el interés público del proyecto de actuación de «Explotación Avícola» toda vez que se justifica en función de la posible repercusión al desarrollo económico del municipio y la posible creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

Segundo.— Aprobar el proyecto de actuación presentado por la entidad Avidoñana, S.C., necesario y previo a la licencia de obras, para la «Explotación Avícola» sita en parcela n.º 96 del polígono catastral n.º 12 de Villamanrique de la Condesa.

Tercero.— La autorización que supone la aprobación del Proyecto de Actuación tendrá una duración, limitada, aunque renovable, de 25 años a tenor de lo establecido en el artículo 52.4 de la L.O.U.A.

Cuarto.— El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 37.580,00 € (treinta y siete mil quinientos ochenta euros) para cubrir los gastos que puedan derivarse e incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos conforme a lo dispuesto en la L.O.U.A.

Quinto.— La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación, debiendo abonar la prestación compensatoria por importe del 5% del total de la inversión, por importe de 18.790,00 € (dieciocho mil setecientos noventa euros) según lo establecido en el artículo 5. e) de la Ordenanza reguladora de la prestación compensatoria para actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable. Dicha prestación devengará con motivo del otorgamiento de la licencia urbanística preceptiva.

Sexto.— Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptimo.— Notificar el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno al interesado a los efectos oportunos.

Octavo.— Dar traslado del acuerdo adoptado a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal, ambos para su conocimiento y efectos oportunos».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villamanrique de la Condesa a 25 de enero de 2017.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

6W-579

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es